«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Laboratorios Liade, S. A.", contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución dictada el veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, con expresa declaración del derecho de la Sociedad demandante a obtener la inscripción registral de la marça número cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos uno, "Physiocortical"; y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estedo»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

841

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.497, promovido por «Manzano Hermanos, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 2 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 302.497, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Manzano Hermanos, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 2 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminis-«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, en nombre de «Manzano Hermanos, S. L.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete, mantenido en reposición por el de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto denegaron la inscripción de la marca número 471.557, denominada «Manzano». para distinguir toda clase de quesos; sin hacer especial imposición de las costas procesales. ción de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamós.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario,
Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

842

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 302.404, promovido por «Laboratorios Asla, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.404, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Asla, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interquesto por la representación de "Laboratorios Asla. S. A.", contra la Administración, impugnando los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de trece de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que concedió la marca número 480.751, "Vitanabol". a favor de "Laboratorios Lafarquin, S. A.", y el de diez de disciembre de mil novecientos sesenta y ocho denegatorio de la reposición, cuyo acuerdo de concesión de la expresada marca se confirma, por estar ajustado a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-

letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique en el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

843

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.380, promovido por «Sánchez-Pando, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de mayo de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302,380, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sánchez-Pando, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de mayo de 1970, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso interpuesto por "Sanchez-Pando, S. A.", contra el acuerdo de fecha veinti-nueve de mayo de mil novecientos setenta dictado por el Regis-tro de la Propiedad Industrial, concediendo el registro de la marca número quinientos veinticinco mil ochocientos veintisiete, denominada "Aislapreno", y contra la resolución tácita, por silencio administrativo, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo. Sin expresa imposición de

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a.V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario,
Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

844

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso administrativo número 1.073/1973, promovido por «Roussel Amor Gil, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 24 de noviembre de 1969 y 19 de enero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.078/1973, interpuesto por «Roussel Amor Gil, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de noviembre de 1969 y 19 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya reprie dispositiva es como circula. parte dispositiva es como sigue:.

«Fallamos: Que desestimando en su totalidad el recurso con-"Fallamos: Que desestimando en su totalidad el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungría, en representación de la Entidad mercantil "Roussel Amor Gil, S. A." (mil setenta y ocho de mil novecientos setenta y tres), debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad industrial con fechas veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, el primero de los cuales concedió la marca "Fondagil", número quinientos veintitrés mil novecientos ochenta y siete, y el segundo, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso. este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida